

CREDITO 11597

CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO Y FIDEICOMISO

En la ciudad de Portoviejo, suscriben el presente Contrato, el Banco del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, y el Banco Central del Ecuador:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Intervienen en el otorgamiento del presente Contrato de Línea de Crédito y Fideicomiso las siguientes partes:

- a) El Banco del Estado, que para efectos de este contrato se denominará "EL BANCO", como Prestamista, representado legalmente por la señora María Soledad Barrera Altamirano, en su calidad de Gerenta General;
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, que para efectos del presente contrato se denominará "LA PRESTATARIA" o "EL GOBIERNO AUTOMO", como Entidad Prestataria y Beneficiaria, representada legalmente por la señora Ing. Verónica Zurita Castro en su calidad de Alcaldesa, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documentos habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,
- c) El Banco Central del Ecuador, como Agente Fiduciario, representado legalmente por el ingeniero John Arroyo Jácome, en su calidad de Director de Servicios Bancarios Nacionales y como mandatario del Gerente General, representante legal de la Institución, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula décimo quinta de este Contrato.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

- 2.1 Mediante convenio suscrito el 17 de marzo de 2010 entre el Ministerio de Finanzas, el Banco del Estado y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), se acordó crear el Programa de Gestión de Riesgos, con un fondo en Administración a cargo del Banco del Estado, para proyectos de inversión en obras de mitigación y prevención de riesgos priorizados por los GAD'S, con el aval de la Secretaría.

LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
Avanza!

SUCURSAL REGIONAL MANABÍ
Calle Olmedo entre Sucre y Córdova
Edif. Banco La Previsora 3er. piso
P.B.X.: 2653426 / 2652982 / 2653759
Casilla: 1301-309
sucursalmanabi@bancoestado.com
www.bancoestado.com



- 2.2 El Directorio del Banco del Estado mediante Resolución Nro. 2010-DIR-017, de 30 de marzo de 2010, aprobó el Programa de Financiamiento para la Gestión de Riesgos.
- 2.3 La Coordinación Administrativa Financiera de la Sucursal Regional Quito del Banco del Estado, mediante memorando No. 2012-1079-SRQ-3330, de 7 de marzo de 2012, emitió la certificación presupuestaria para la presente operación.
- 2.4 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, certificó la disponibilidad de recursos para cubrir el valor de la contraparte del financiamiento de los proyectos de conformidad con la certificación del 25 de febrero de 2012 que se adjunta.
- 2.5 La Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, certificó el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Sección II del Capítulo IV del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, vigente conforme consta del certificado adjunto de fecha 25 de febrero de 2012.
- 2.6 La presente operación se encuentra registrada en el Sistema Integrado de Crédito con el No. 13835.

TERCERA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-

Forman parte del presente Contrato, sin necesidad de incorporarlos al mismo, el Informe de Línea de Crédito No. 2012-1077-SRQ-3341 del 7 de marzo de 2012; que sirvió de base para el otorgamiento de la presente línea de crédito por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias de los nombramientos de los intervinientes señalados en la cláusula primera;
- b) Copia del oficio de delegación No. 048-2012, de 31 de mayo de 2012 y mandato conferido al ingeniero John Arroyo Jácome en su calidad Director de Servicios Bancarios Nacionales, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, Agente Fiduciario;
- c) Memorando No. 2012-1079-SRQ-3330, de 7 de marzo de 2012;

*LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
Avanza!*

- d) La certificación de que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, aprobó lo siguiente:
- El presente financiamiento incluyendo el monto del crédito y el plazo;
 - Establecer la obligación presupuestaria para el servicio del crédito;
 - Autorización al representante legal, para que suscriba el presente Contrato;
 - Autorización a fideicomisar la cuenta corriente que mantiene la Prestataria en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de las obligaciones del financiamiento; y,
 - Compromiso de recuperar a través de la Contribución Especial de Mejoras (CEM), las inversiones públicas realizadas, conforme el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD y en los términos establecidos en el Informe de Línea de Crédito No. 2012-1077-SRQ-3341, de 7 de marzo de 2012
- e) La tabla de amortización provisional de la línea de crédito elaborada por el Banco del Estado.

CAPÍTULO II

OBJETO, VALOR, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO.-

Con cargo al Programa de Financiamiento para la Gestión de Riesgos, el Banco del Estado concede al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, una línea de crédito destinada al financiamiento de proyectos de inversión en obras de mitigación y prevención de riesgos en el cantón.

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.-

6.1 El valor de la línea de crédito es de hasta USD US\$ 700.794,97 (SETECIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de los cuales US \$ 350.397,49 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 49/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), asume el Gobierno autónomo descentralizado Municipal de Santo Domingo en calidad de crédito; y, US \$ 350.397,48 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 48/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) en calidad de asignación no reembolsable; destinado a financiar la ejecución de proyectos de inversión en obras de Mitigación y prevención de Riesgos.

6.2 La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta en el siguiente cuadro:

COSTOS DEL PROYECTO POR CATEGORÍAS DE INVERSIÓN Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO:

ITEM	CATEGORÍAS	FUENTES DE FINANCIAMIENTO				COSTO TOTAL	%
		BANCO DEL ESTADO			APORTE DE LA ENTIDAD		
		CRÉDITO F. ORDINARIO	ASIG. NO REEMBOLSABLE	TOTAL			
I	OBRA CIVIL	324,442.12	324,442.11	648,884.23		648,884.23	88.92%
II	FISCALIZACIÓN – SUPERVISIÓN			-	25,955.37	25,955.37	3.56%
III	DIFUSIÓN/ PUBLICIDAD			-	3,000.00	3,000.00	0.41%
IV	ESCALAMIENTO Y REAJUSTE DE PRECIOS	9,733.26	9,733.27	19,466.53		19,466.53	2.67%
V	CONTINGENCIAS	16,222.19	16,222.10	32,444.21		32,444.21	4.45%
TOTAL		350,397.49	350,397.48	700,794.97	28,955.37	729,750.34	100.00%
PORCENTAJE DEL BEDE		50.00%	50.00%	50.00%			
PORCENTAJE		48.02%	48.01%	96.03%	3.97%	100%	100.00%

SÉPTIMA.- PLAZO.-

La línea de crédito se amortizará en el plazo de cinco (5) años, sin período de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES.-

8.1 La tasa de interés sobre el crédito será del 7,11% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

8.3 En caso de mora, la Prestataria pagará 1.1 veces la tasa de interés pactada que se halle vigente para la obligación a la fecha de vencimiento de la misma.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN.-

9.1 La Prestataria pagará el préstamo, con una frecuencia de amortización mensual cada treinta (30) días y mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con lo previsto en las tablas de amortización provisional aprobadas y aceptadas a través del presente instrumento por la Prestataria, las mismas que son parte habilitante e integrante del presente contrato de financiamiento.

9.2 Hasta que el Banco realice el desembolso de la totalidad de la línea de crédito, los pagos los realizará la entidad Prestataria en función de la tabla de amortización provisional. Una vez desembolsada la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada de la línea de crédito, el Banco elaborará las tablas de amortización definitiva, que sustituirán a las provisionales y pasarán igualmente a ser parte integrante y habilitante de este contrato.

9.3 En cada oportunidad, el Banco comunicará de inmediato a la Prestataria y al Banco Central del Ecuador, las modificaciones que se produjeran en las tablas de amortización provisionales.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE LOS PAGOS.-

10.1 Los pagos relacionados con el segmento crédito de la presente línea de crédito serán acreditados en la cuenta corriente No.75330183-BEDE-SUCURSAL MANABÍ – RECUPERACIONES FONDOS PROPIOS, que mantiene el Banco del Estado en el Banco Central del Ecuador.

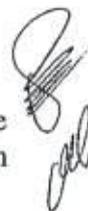
10.2 Las partes convienen que, sin necesidad de adendum modificatorio alguno, se considerarán incluidas en el contrato principal las nuevas cuentas que se aperturen para la recuperación del financiamiento.

UNDÉCIMA.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS.-

11.1 Todo pago se imputará en el siguiente orden:

- A los gastos en que haya incurrido el Banco;
- A los intereses por mora;
- A los intereses convencionales; y,
- A las amortizaciones del capital.

11.2 Se aclara desde ya, que los gastos en que haya incurrido el Banco, según se menciona en el presente Contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.



DUODÉCIMA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS.-

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuado si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMO TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS.-

13.1 La Prestataria podrá solicitar y pagar al Banco anticipadamente la totalidad o parte del préstamo.

13.2 Si la Administración del Banco llegare a un acuerdo con la Prestataria, los pagos anticipados de capital se efectuarán conjuntamente con las sumas adeudadas por intereses y otros conceptos debidamente determinados, que se justificaren a la fecha de dicho prepago y se reestructurará la tabla de amortización vigente.

13.3 Estos pagos anticipados deberán realizarse en la misma fecha de cualquiera de los vencimientos de la amortización mensual.

DÉCIMO CUARTA.- RENUNCIA AL PRÉSTAMO.-

14.1 Si la Prestataria decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte de la línea de crédito, comunicará por escrito al Banco, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2 Si el Banco aceptare la renuncia, la prestataria se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haberse realizado con motivo del control del proyecto objeto de la línea de crédito; si es del caso, el Banco procederá a reajustar proporcionalmente los dividendos de amortización pendientes de pago.

14.3 De no ser aceptada la renuncia, el Banco del Estado podrá declarar la línea de crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago, más los gastos y la multa contractual como si toda la deuda se encontrara de plazo vencido.

DÉCIMO QUINTA.- CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO.-

15.1 ANTECEDENTES.- El Art. 82 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado determina que todo endeudamiento que celebre el Estado y las demás entidades y empresas del sector público estará respaldado por el fideicomiso de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el depositario oficial.

15.2 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO.- En tal virtud, el Banco Central del Ecuador acepta prestar los servicios de fiduciario, para lo cual el Prestatario, autoriza expresamente y de manera irrevocable para que se debiten diaria y automáticamente, en las proporciones debidas, los fondos necesarios que existieren en la Cuenta Corriente No. 85220004, o de cualquier otra cuenta que posea en el Banco Central del Ecuador, para realizar el pago de capital, intereses

- y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinados en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación Administrativa Financiera de la Sucursal Regional Manabí del Banco del Estado al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la Tabla de Amortización Provisional agregada como parte integrante de este contrato.
- 15.3 Los fondos debitados conforme al inciso anterior deberá el Banco Fiduciario acreditar en forma automática en la cuenta No.75330183-BEDE-SUCURSAL MANABI – RECUPERACIONES FONDOS PROPIOS, que el Banco del Estado mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.
- 15.4 COMISIÓN POR EL SERVICIO DE FIDUCIARIO.- Por los servicios de fiduciario que presta el Banco Central del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, pagará la comisión que determine el Directorio del Banco Central del Ecuador.
- 15.5 RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- La responsabilidad del Agente Fiduciario, cesará si los recursos destinados para la amortización y pago de intereses no fueren suficientes para el servicio de la totalidad del financiamiento; y, en general, en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas por el Banco del Estado y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo en este contrato de línea de crédito y su actuación se limita a la de Agente Fiduciario.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMO SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

16.1 El proyecto en sus componentes de obra civil, se ejecutarán por contratación pública, con personas naturales o jurídicas; de conformidad con el régimen legal vigente en el país. La fiscalización se realizará por administración directa.

Los procedimientos de contratación serán de exclusiva responsabilidad de la Prestataria.

16.2 En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco podrá dar por terminado el presente Contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
Avanza!

SUCURSAL REGIONAL MANABÍ
Calle Olmedo entre Sucre y Córdova
Edif. Banco La Previsora 3er. piso
P.B.X.: 2653426 / 2652982 / 2653759
Casilla: 1301-309
sucursalmnabi@bancoestado.com
www.bancoestado.com



DÉCIMO SÉPTIMA.- CONTABILIDAD.-

Para facilitar el control y seguimiento financiero del financiamiento, la Prestataria se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos de la presente línea de crédito, así como los correspondientes a la asignación presupuestaria del Estado y a la contraparte estipulada en el presente contrato, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del Banco del Estado.

DÉCIMO OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.-

18.1 La Prestataria faculta al Banco del Estado a realizar, a través de la Sucursal Regional Manabí Zona 4, en la forma que éste creyere conveniente, el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, comercial, social, legal de la ejecución del proyecto respectivo, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios.

18.2 Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al Banco para suspender los desembolsos.

DÉCIMO NOVENA.- SUPERVISIÓN.-

19.1 La supervisión del proyecto en los componentes de obra civil y fiscalización será realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

19.2 Para sus reportes, la Prestataria utilizará los formularios modelo del Banco, sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que, a juicio de la supervisión, sea necesaria para complementar, aclarar el informe o que haya sido solicitada por el Banco.

19.3 Con el objeto de que el Banco pueda verificar la correcta aplicación del financiamiento, la Prestataria se obliga a remitir las Actas de Entrega Recepción Provisional de los proyectos que establezca la liquidación económica y el cumplimiento de especificaciones técnicas y estipulaciones contractuales. En caso de que el Banco no reciba este documento, no tramitará el último desembolso.

19.4 La fiscalización y la supervisión se encargarán de hacer cumplir el objeto de la presente operación crediticia, sobre la base del cronograma del proyecto.

LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
Avanza!

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LA PRESTATARIA

VIGÉSIMO.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA.-

Para asegurar las obligaciones que la prestataria contrae frente al Banco del Estado por este Contrato, la Prestataria, compromete todas sus rentas actuales y futuras, así como las transferencias que reciba con cargo al Presupuesto General del Estado y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos hasta la total cancelación de sus obligaciones.

VIGÉSIMO PRIMERA.- RECURSOS DE CONTRAPARTE Y OBLIGACIONES DE LA PRESTATARIA.-

- Ingresar a la página WEB del Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco del Estado.
- Remitir al Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo se obliga a financiar la ejecución del proyecto por un valor de US \$ 28,955.37, por concepto de contraparte; el valor de US \$ 116,525.41 correspondiente al 12% del IVA que genere el proyecto, como un aporte temporal y cualquier otro incremento que se genere en la construcción del proyecto.
- La entidad proporcionará todas las facilidades para que los técnicos del Banco del Estado y de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR) puedan realizar la supervisión las obras.
- La Entidad se obliga a presupuestar los costos de mantenimiento de la infraestructura que será construida con recursos de la presente operación.
- Presentar hasta el 31 de diciembre de 2012 el reporte de reducción de cartera vencida como meta mínima el 30% de su cartera total, que equivale a US \$ 1'768.809,19.

LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
Avanza!

- Recuperar a través de la Contribución Especial de Mejoras (CEM), las inversiones públicas realizadas, conforme el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD y en los términos establecidos en el Informe de Línea de Crédito No. 2012-1077-SRQ-3341, de 7 de marzo de 2012, que establece que en ningún caso deberá ser menor a US \$ 2'332.000,00, para el año 2012.
- Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 de 07 de septiembre de 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de Línea de Crédito, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco del Estado.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN, AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES.-

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco del Estado, la Prestataria declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las disposiciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto la Resolución del Concejo Municipal de Santo Domingo, que aprobó el presente endeudamiento y otorgó las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- c) Que en este contrato intervienen funcionarios legalmente competentes para obligar a la prestataria y que toda actuación en relación con el préstamo será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMO TERCERA.- MODIFICACIONES.-

La Prestataria conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el Informe de Evaluación No. 2012-1077-SRQ-3341 del 7 de marzo de 2012, deberá ser comunicado por escrito, siempre que no implique modificación del objeto de la línea de crédito, para lo cual se procederá en los términos establecidos en el Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado.

VIGÉSIMO CUARTA.- PUBLICIDAD.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo deberá contratar bajo su exclusiva responsabilidad, la elaboración y colocación letreros y logotipos publicitarios, los cuales serán colocados en lugares visibles del sitio en el cual se ejecute el proyecto, en los que se resalte el apoyo financiero del Banco del Estado, los mismos que se confeccionarán de acuerdo con las especificaciones que para el efecto proporcionará el Banco del Estado inmediatamente después de suscrito el Contrato de Línea de Crédito y Fideicomiso.

La Prestataria será la encargada de contratar y velar por el buen estado de los rótulos, letreros y/o logotipos, por lo menos hasta seis meses posteriores a la inauguración de las obras y de reparar y/o reponerlos en caso de pérdida, destrucción o deterioro producidos por cualquier causa.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMO QUINTA.- PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS.-

25.1 El plazo máximo para la entrega del primer desembolso es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de línea de crédito. El plazo máximo para entregar el último desembolso será de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

25.2 En caso de que no se cumpla cualquiera de estos plazos, la Prestataria conviene en que el Banco, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y exigir el reembolso de los gastos y el pago de la multa contractual, según lo previsto en este instrumento.

VIGÉSIMO SEXTA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS.-

26.1 Los desembolsos que efectúe el Banco se realizarán de acuerdo con los valores asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el numeral 2.1.3 del informe de Línea de Crédito.

26.2 Previo al primer desembolso la prestataria deberá tener aperturada y habilitada la Cuenta Nacional con el nombre del proyecto a financiar en el Banco Central, cumpliendo con la disposición del Ministerio de Finanzas.

26.3 No se deberá realizar desembolsos que superen el cupo de desembolso establecido en el 2011 y que se encuentra vigente hasta el 30 de marzo de 2012, hasta que se actualice el cupo y este valor así lo permita.

26.4 De conformidad con lo establecido en los Art. 38 y 40 del Reglamento General de Operaciones de Crédito se transferirá los desembolsos directamente a la entidad prestataria una vez que se cuente con el Fideicomiso del Contrato de Línea de Crédito, previamente a la presentación de la solicitud respectiva, de la siguiente manera.

Primer desembolso: Se entregará en calidad de anticipo, el valor equivalente al 40% del valor del financiamiento, una vez que se cuente con el Fideicomiso del Contrato de Crédito, previamente a la presentación de la solicitud respectiva.

Segundo desembolso: Por un valor equivalente al 40% del valor del financiamiento, una vez que la entidad prestataria presente:

- Los contratos de construcción debidamente legalizados (Si la fiscalización se realiza por administración directa la entidad remitirá un certificado del personal que está realizando la misma), las garantías de Ley, los comprobantes de pago de los anticipos correspondientes y la categorización ambiental, otorgado por el organismo competente, para lo cual se establece un plazo máximo de hasta 90 días, contados a partir de la entrega del primer desembolso.
- Designación de los funcionarios responsables de la supervisión del proyecto.
- La remisión por parte del prestatario de la información sobre los contratistas, beneficiarios finales del crédito, de acuerdo al detalle establecido en los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15, Capítulo VI, Título XIII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, según sean personas naturales o jurídicas, con el propósito de dar cumplimiento al artículo 16 de la Sección VI de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria que exige que el Banco pueda identificar o conocer al beneficiario final de los recursos que desembolsa.
- Evidencia de la instalación de los letreros indicando que el proyecto es financiado por el Banco del Estado.

Tercer desembolso: El restante 20% previamente a la presentación:

- Actas entrega recepción provisional de los proyectos ejecutados, informe final del proyecto en el cual se señale las inversiones realizadas.

- Comprobante de utilización de los recursos entregados (SPI) que justifiquen el 80% de los desembolsos entregados.
- OPIS de las transferencias de los recursos de contraparte invertido en el proyecto.
- En caso de que los proyectos categorizados con requerimiento de licencia ambiental, deberá remitirse la misma.
- Informe del proyecto en el que se detallen las obras ejecutadas, y, la presentación de la cuantificación del valor invertido en el proyecto como aporte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo.
- La ordenanza de Contribución Especial de Mejoras, aprobadas por el Concejo, en segundo debate, según lo establecido en los art. 569 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Actualización del inventario de la inversión pública con las obras realizadas en el último año que incluya como mínimo: estado actual de las obras, ubicación geográfica, monto invertido en cada obra.
- Estados Financieros que demuestren el avance de la recuperación de la Cartera Vencida así como el envío del formulario C por parte de la Entidad.

VIGÉSIMO SEPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS.-

El Banco podrá suspender los desembolsos, ocho días después de comunicar por escrito su decisión al Prestatario en tal sentido, si ésta dentro de dicho plazo no ha subsanado cualquiera de las siguientes causales de incumplimiento:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- b) La falta de la presentación del informe de fiscalización y de avance del proyecto;
- c) La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el Banco o la falta de justificación, por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- e) La mora en el pago de un dividendo del préstamo otorgado por el Banco; y,

SUCURSAL REGIONAL MANABÍ
Calle Olmedo entre Sucre y Córdova
Edif. Banco La Previsora 3er. piso
P.B.X.: 2653426 / 2652982 / 2653759
Casilla: 1301-309
sucursalmanabi@bancoestado.com
www.bancoestado.com



- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato.
- g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con la Prestataria, a juicio del Banco le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

VIGESIMO OCTAVA: REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del prestatario, beneficiario o ejecutor o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de crédito o línea de crédito y en el informe de evaluación;
- b) Que el prestatario certifique la vigencia de las garantías entregadas por él o los contratistas, por el anticipo, así como por el fiel cumplimiento del contrato;
- c) Que el prestatario se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por préstamos conferidos por el Banco;
- d) Que el prestatario cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución de los proyectos objeto del contrato;
- e) Que no se haya producido alguna de las causales de suspensión o de terminación del contrato;
- f) Que el prestatario demuestre que cumple con los compromisos de asistencia técnica; y;
- g) Que el prestatario se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de crédito e informe de evaluación.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMO NOVENA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO.-

29.1 El contrato termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

Adel
**LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
Avanza!**

- a) Que el Prestatario haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva de intereses; o,
- b) Que el Prestatario voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia hubiere sido aceptada por el Banco, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y trigésimo primera del presente contrato.

TRIGESIMO.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO.-

30.1 Son causas para que el Banco pueda declarar la terminación unilateral del presente contrato de préstamo, las siguientes:

- a) Que la Prestataria no haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se haya incurrido en retrasos que impliquen un desfaseamiento del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el contrato o en el plazo de prórroga;
- b) El reiterado incumplimiento por parte de la Prestataria de las obligaciones previstas en el contrato;
- c) La extinción de la personería jurídica de la Prestataria;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del Banco;
- e) La falta de capacidad legal o financiera de la entidad prestataria para cumplir con las obligaciones contraídas con el Banco;
- f) La falta de pago por parte de la Prestataria de dos o más dividendos consecutivos del préstamo;
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.

30.2 Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previstos para la realización de los desembolsos o por voluntad de la Prestataria, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésimo sexta, concluirán y se darán por terminadas y sin efecto las obligaciones del Banco a favor de la Prestataria y/o Beneficiaria, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente préstamo.

SUCURSAL REGIONAL MANABÍ
Calle Olmedo entre Sucre y Córdova
Edif. Banco La Previsora 3er. piso
P.B.X.: 2653426 / 2652982 / 2653759
Casilla: 1301-309
sucursamanabi@bancoestado.com
www.bancoestado.com



En este evento, la Prestataria pagará al Banco los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de préstamo, más el interés legal vigente a la fecha de liquidación.

- 30.3 Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el Banco, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que la Prestataria no hará uso del préstamo que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el Banco comunicará por escrito a la Prestataria y/o Beneficiaria que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del préstamo no desembolsado y la Prestataria se obliga al pago en favor del Banco, de los gastos a los que se refiere el párrafo segundo del numeral 30.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- VENCIMIENTO.-

- 31.1 En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del préstamo, el Banco del Estado podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir, la cancelación de la totalidad o de la parte del préstamo que estuviere pendiente de pago, cuando la Prestataria dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, uno cualquiera de los dividendos mensuales.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- COMUNICACIONES.-

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, telex, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DEL ESTADO: Av. Atahualpa No. Oe1-109 y 10 de Agosto
Quito-Ecuador

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR: Av. 10 de Agosto N11 409 y Briceño,
Quito - Ecuador

GAD MUNICIPAL DE SANTO : Av. Quito y Tulcán (esquina)
DOMINGO Telf: 022 755-009 / 022 750-501

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

Cel
LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
Avanza!

TRIGÉSIMO TERCERA.- IMPUESTOS.-

De conformidad con lo establecido en el Art.10 de la Ley de Electrificación Rural y Urbano-Marginal, publicada en el Registro Oficial No.221, de 29 de junio de 1993, el presente Contrato de préstamo está exento de toda clase de impuestos fiscales, provinciales y municipales, sean éstos de carácter especial o general.

TRIGÉSIMO CUARTA.- DOMICILIO Y TRÁMITE.-

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten y al trámite del juicio verbal sumario, sin perjuicio del ejercicio de la jurisdicción coactiva del Banco.

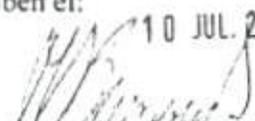
TRIGÉSIMO QUINTA.- PREVENCIÓN CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-

En cumplimiento de las "Normas de Prevención de lavado de Activos para las Instituciones Controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", el Banco del Estado deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos de la asignación de recursos que consta en el presente contrato; por lo tanto, la Prestataria y/o Beneficiaria asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de préstamo y/o asignación no reembolsable.

TRIGÉSIMO SEXTA.- NORMAS SUPLETORIAS.-

Sin necesidad de que consten expresamente, se entienden incorporadas al presente contrato, las del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado y supletoriamente las normas vigentes en la institución relacionadas con el financiamiento.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben el:

10 JUL. 2012

Maria Soledad Barrera A.
GERENTA GENERAL
BANCO DEL ESTADO


Ing. John Arroyo Jácome
DIRECTOR SERVICIOS
BANCARIOS NACIONALES
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR


Ing. Verónica Zurita
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

LA R=VOLUCION
CIUDADANA
Avanza!

